

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/1986, de 17 de Enero, por el que se declara de urgente ocupación, a efectos expropiatorios, por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), los terrenos ubicados en el paraje denominado "El Cubo", con destino a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica. I.A.4

El Ayuntamiento de Logroño, por acuerdo plenario de 3 de Octubre de 1.985, puso a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia terrenos de su propiedad ubicados en el paraje denominado "El Cubo", para la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica. Dichos terrenos resultaron ser insuficientes, siendo necesario disponer de dos parcelas, de propiedad particular, y que se describen en el expediente.

Por el citado Ayuntamiento se han llevado a cabo las gestiones necesarias y conducentes para la adquisición, por mutuo acuerdo, de tales parcelas, sin resultado positivo alguno.

La construcción de dicho Centro se estima de carácter urgente por el Ayuntamiento, en función de la población escolar actual y previsible y con insuficiencia de los Centros Escolares en estos momentos.

El citado Ayuntamiento tramitó el expediente expropiatorio de 1.221 metros cuadrados y 1.110 metros cuadrados de terrenos correspondientes a las parcelas 131 y 132 del polígono 62, respectivamente, del Catastro de Rústica, publicándose la relación de titulares y demás características de los mismos en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145, de 17 de Diciembre, sin que se haya presentado reclamación alguna. Por otra parte, el

Ayuntamiento de Logroño ha solicitado del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la pertinente declaración de urgente ocupación de los terrenos indicados, en base a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y Real Decreto 3.323/1983, de 25 de Agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de Administración Local.

Es inaplazable la adquisición de los terrenos en cuestión dada la urgente necesidad de llevar a cabo la construcción del Colegio Nacional de Educación General Básica.

En consecuencia procede autorizar al Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para que utilice el procedimiento de urgencia en la ocupación de los terrenos anteriormente referenciados, según la relación concreta e individualizada que obra en el expediente expropiatorio.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 17 de Enero de 1.986.

DISPONGO

Artículo único.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), de 1.221 metros cuadrados y 1.110 metros cuadrados de superficie correspondientes a las parcelas 131 y 132 del polígono 62, respectivamente, del Catastro de Rústica, con ubicación en el paraje denominado "El Cubo", según se concreta e individualiza en el expediente administrativo.

En Logroño, a 17 de Enero de 1.986. — El Presidente, José María de Miguel Gil. — El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Normas Subsidiarias de Navarrete (continuación) III.A.32

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren corregido los errores apreciados, se ordenará la clausura del establecimiento o la retirada, si fuera posible, de los elementos concretos que producen los efectos a corregir, si pudiesen ser individualizados.

7. La apertura de un local y puesta en marcha de una actividad mercantil o industrial, aunque no hubiere precisado licencia de obras y de instalación, requerirá licencia municipal que se solicitará en la misma forma que se ha señalado anteriormente.

Artículo 16: LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION.— 1. Todas las construcciones de nueva planta, ampliación de las existentes o modificación de estructura interior, deberán obtener licencia de primera utilización, antes de poderse destinar la edificación a los fines previstos.

Para ello el interesado habrá de solicitar del Ayuntamiento, que la otorgará siempre que las obras se hubieren ajustado a los términos de la licencia, cumpla la edificación con las determinaciones urbanísticas vigentes y los usos a que pretendan destinarse sean conformes con el ordenamiento jurídico habida cuenta de su emplazamiento y características.

2. Se acompañará a la solicitud copia autorizada de la escritura de declaración de obra nueva, en todos aquellos casos en que la construcción no ocupe en su integridad el solar afectado, para comprobar la expresa declaración de indivisibilidad de la parcela.

Hasta que dicha licencia sea otorgada, no podrá utilizarse el edificio para ningún uso, no efectuarse las correspondientes conexiones a las redes municipales de agua, saneamiento, etc...

Artículo 17: LICENCIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS.—

1. Las excavaciones, explanaciones, desmontes, rellenos, vertederos y movimientos de tierras en general, también precisarán licencia municipal, salvo que tales movimientos de tierras fueran parte integrante de otra actividad amparada, a su vez, por licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará acompañada de proyecto técnico en el que figurarán los siguientes documentos:

a) Planos de situación del terreno afectado, con indicación de su acceso desde la vía pública más próxima, con los datos de propiedad, linderos y superficies de todas las parcelas que comprenden dicho terreno y curvas de nivel, por lo menos de metro en metro, así como la edificación,

arbolado y servicios públicos de cualquier clase que existan. Dicho plano se elaborará escala 1:500 ó 1:1.000.

b) Los planos y perfiles que definan con toda precisión el movimiento proyectado del terreno y la medición de su volumen, indicando el estado actual y el definitivo, a la misma escala de 1:500 ó 1:1.000.

c) Memoria en que se concreten las previsiones sobre las etapas de las obras, características de las mismas, clases de materiales a utilizar en el vertido, si lo hubiere, plazos de ejecución, estado actual de los accesos y desagües, obras auxiliares necesarias y tratamiento que habrá de darse a la superficie que resulte en definitiva.

d) Si el solicitante no fuera propietario de la totalidad del terreno, deberá acompañarse la conformidad expresa de todos los afectados.

3. Estas licencias quedarán siempre condicionadas a lo siguiente:

a) El perfil definitivo del terreno quedará integrado en su entorno, sin quebras bruscas de rasantes.

b) Se realizarán las obras necesarias para el adecuado drenaje del terreno y la conducción de las aguas a cursos existentes, evitando su embalsamiento.

c) El movimiento del suelo no producirá efectos contaminantes a la atmósfera o a las aguas.

Artículo 18: LICENCIA DE PARCELACION.— 1. Toda división de un terreno en dos o más lotes, dentro del suelo urbano, se considerará parcelación urbanística y quedará sujeta a la obtención de licencia municipal.

En ningún caso se autorizará la división de un terreno en parcelas cuando todas o alguna de ellas no alcance las dimensiones y características mínimas que para cada zona se establezcan en estas normas y que le permitan alcanzar la consideración legal de solar.

Serán indivisibles todas aquellas parcelas que enumera el Art. 95 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El otorgamiento de previa licencia municipal para la parcelación de un terreno será requisito indispensable para que el Notario pueda formalizar la escritura de división de terrenos o para que el Registrador de la Propiedad la inscriba en su Registro.

2. La parcelación urbanística en suelo urbanizable requerirá la previa existencia de un Plan Parcial de Ordenación Urbana definitivamente aprobado, a cuyas determinaciones habrá de ajustarse dicha reparcelación, tal y como se establece en el artículo anterior.

En suelo no urbanizable queda prohibida toda parcelación urbanística.

Se considera parcelación urbanística en estas categorías del suelo, toda: